

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta linea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 267.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes á Agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia; debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero último, y en previsión de que al plantearse el presupuesto para 1909 precise proveer bastantes plazas de dichas clases y de Agentes;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta dias para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo en expectación de destino; las de Aspirantes con sueldo de 1500 pesetas que se hallen vacantes el dia que terminen los ejercicios, y las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantear el presupuesto para 1909.

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones an-

teriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el dia que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados ex funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, asi como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción; y

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos civiles de provincia, debiendo remitirse á este Ministerio al dia siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### SUBSECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia; de las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el dia que terminen los ejercicios, y de las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantearse el presupuesto para 1909, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco que acrediten no haber sido penados y la ap-

titud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restantes, los sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que no pasen de cuarenta años de edad y que como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley. Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

Las solicitudes se presentarán, en el término de treinta dias naturales, á partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en estos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército, y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten. Los sargentos en activo, certificación, probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, excepción hecha de no haber sido penados, extremo que se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo dia ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro dias siguientes puedan remitir informe sobre el aspirante. Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta* de Madrid quince dias antes por lo menos del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el dia y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán 2 pesetas 50 céntimos cada uno de los aspirantes. Tres dias antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes; entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa. No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teóri-

co y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

Bastará, para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico, con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 28 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio. Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.  
—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

*Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.*

#### I

Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

#### II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

#### III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

#### IV

De los derechos individuales que

garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

#### V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

#### VI

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

#### VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

#### VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

#### IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

#### X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

#### XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

#### XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

#### XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

#### XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

#### XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

#### XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

#### XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

#### XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios

de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

#### XIX

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

#### XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

#### XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

#### XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

#### XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

#### XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

#### XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

#### XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

#### XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

#### XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

#### XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los Agentes de la Autoridad.

#### XXX

Atestados sobre delitos de expención de moneda y billetes falsos.

#### XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

#### XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

#### XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

#### XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

#### XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente, inmediatamente perseguido.

#### XXXVI

Comunicaciones con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

#### XXXVII

Actas de reconocimiento de libros, registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

#### XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.  
—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(De la Gaceta núm. 267.)

## Comisión Provincial

### *Perdón de contribuciones.*

Los Ayuntamientos de La Parte de Bureba, Oña y Gumiel de Hizán han incoado los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de los pedriscos y aguaceros que descargaron sobre los campos de dichas localidades el 14 de Agosto último, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, en su sesión del día 18 del actual,

insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y perezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 21 de Septiembre de 1908.  
= El Vicepresidente accidental, Juan Merino.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

## Providencias Judiciales

### Burgos.

D. Nicolás López y Ceballos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 16 de Septiembre de 1908, vistos por D. Miguel Saiz Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Mauricio López Miegimolle, en representación de la Sociedad mercantil que gira en dicha ciudad bajo la razón social «Calleja, Nuñez y Compañía» y en su nombre D. Juan Nuñez Garrido, mayor de edad, viudo, industrial, vecino de Burgos, defendido por el Licenciado D. Pedro Jesús García de los Ríos, contra D. Clemente Barrera de Grado, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Hiestrosa en el partido judicial de Castrogeriz, quien emplazado en forma y no personado fué declarado rebelde sobre pago de 2821'18 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro que D. Clemente Barrera de Grado, vecino de Hiestrosa, en el partido judicial de Castrogeriz, provincia de Burgos, está obligado á satisfacer á la Sociedad «Calleja, Nuñez y Compañía» domiciliada en esta ciudad, la cantidad de 2821'18 pesetas, con el interés del 5 por 100 anual desde el día 9 de Julio último, fecha de la presentación de la demanda, condenándole además al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Saiz.

Lo relacionado es conforme y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, á que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos á 19 de Septiembre de 1908.—Ante mí, Nicolás López.—V.º B.º—Saiz.

### Belorado.

D. Miguel Iraola Moral, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: que en el expediente de juicio verbal de faltas que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Belorado á 12 de Septiembre de 1908, habiendo visto el Tribunal municipal el juicio verbal de faltas por infracción á la ley de Caza, siendo denunciados D. Luis Villena Ramos, primer Teniente, y el guardia segundo Felix Vesga Torrecilla, del puesto de esta villa, y como denunciado Eugenio Medel Sanz, soltero, de 16 años de edad, vendedor ambulante, con domicilio en Logroño, y en cuyo juicio ha intervenido el Sr. Fiscal municipal, y

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Eugenio Medel Sanz á la multa de 5 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, y, en caso de insolvencia, á un día de arresto menor, más á las costas de este juicio y á la pérdida de la escopeta, que se entregará al denunciante.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del acusado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Barrio.—Manuel Vitores.—Julio Ruiz.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al denunciado, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, que la firma en Belorado á 15 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Miguel Iraola.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Barrio.

### Sedano

D. Perfecto Saja Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y en méritos de la causa que sobre sustracción de metálico el día 29 de Junio último se sigue contra Ramón Santa María Expósito y Pedro Iglesias Expósito, cuyo actual paradero de este último se ignora, se llama al mismo, á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión contra él decretada por auto de esta fecha, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Pedro

Iglesias Expósito, cuyas circunstancias luego se expresarán, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de esta villa.

Señas del Pedro Iglesias Expósito.

De 25 años, hijo de padres desconocidos, natural de la Casa Expósito de Orense, hojalatero, soltero, de estatura regular y regularmente formado, moreno, ojos castaños, con bigote, barba negra corta, viste blusa azul larga, pantalón de pana verdosa, botas rojas y gasta boina, y viaja en un carro con toldo y en compañía de un tal José Iglesias Expósito, de 56 años, viudo, hojalatero, vecino de Oviedo, sin instrucción; de Julian Iglesias Altiveréz, de 17 años, soltero, hojalatero, domiciliado en Oviedo y de Juana Iglesias Altiveréz, de 15 años, soltera, hojalatera y domiciliada en Oviedo; todos ellos llevan un perro de lanas y otro negro de los llamados ratoneros.

Dado en Sedano á 19 de Septiembre de 1908.—Perfecto Saja.—Por su mandado, Lic., Mariano Adán.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado sobre provisión interina de las Escuelas de sueldos inferiores á 825 pesetas, se convoca á los Maestros que aspiren á las vacantes de las Escuelas públicas que se comprenden en la relación que figura al pié de este anuncio, concediéndoles el plazo de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador, Presidente de la Corporación, haciendo constar en ellas, bajo su responsabilidad, que no padecen de defecto físico, acompañándolas de las hojas de servicios, debidamente certificadas si han servido Escuela pública.

Los Maestros que no cuenten con esta clase de servicios acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional, compulsada por la Secretaría; certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida, siendo suficiente la certificación de estudios del primer grado elemental ó la certificación de aptitud si aspira á Escuelas incompletas.

En todo caso, los Maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Burgos 23 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Julian Lacalle.

### Relación que se cita.

Artieta, mixta, 375 pesetas.  
Avellanosa de Rioja, id., 375.  
Padilla de Arriba, niñas, 312.  
Tolbaños de Arriba, mixta, 375.  
Pradilla de Belorado, id., 375.  
Huerta de Arriba, id., 312'50.  
Barrio de las Machoras, id., 375.  
Báscones de Zamanzas, id., 375.  
Barriuso, sustitución, 250.  
Riocerezo, mixta, 375.  
Revilla Cabriada, id., 375.  
Palazuelos de Muñó, id., 375.  
Hiniestra, id., 375.  
Guadilla de Villamar, id., 375.  
Villafría de San Zadornil, id., 375.  
Hoz de Valdivielso, id., 375.  
Fresno de Rodilla, id., 375.  
Villarán, id., 375.  
Ordejón de Arriba, id., 375.

Nota.—Se advierte á los señores aspirantes que, además de los documentos que con las instancias deben acompañar y que en el anuncio están enumerados, cuiden de mandar el certificado de buena conducta y los títulos profesionales los que no les tenga registrados en la Secretaría, y certificados originales expedidos por las respectivas Secretarías de las Escuelas Normales para poder compulsar sus copias, siendo inútil que los que sirven otra Escuela al aparecer el anuncio de las vacantes en el Boletín presenten expedientes pretendiendo interinamente otra diferente de la que sirven, porque quedarán sin curso según preceptúa el artículo 19 del Reglamento vigente.

## Censo Electoral.

### Junta municipal de Hontangas.

D. Tomás Guijarro Sanz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certifico: que en el libro de actas que existe en la Secretaría de mi cargo, aparece una que, copiada á la letra, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Hontangas á 23 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las dos de la tarde, bajo la presidencia de D. Tomás Guijarro Sanz, vocal designado por la Junta de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre del corriente año, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en expresar si el vocal militar es Jefe ú oficial retirado del Ejército y en designar su suplente, así como el del vocal Concejal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

El vocal que figura como militar pertenece á la clase de oficial retirado; que el suplente del mismo, por no existir más militares retirados, lo es el ex-Juez municipal más antiguo D. Tomás Yagüe Molero, y el suplente del vocal Concejal, don Agustín Mayor Arroyo, también Concejal.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Tomás Guijarro Sanz, vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. José Rincón Guijarro, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Santiago de Hoz Rincón, designado por la Junta entre sus vocales por votación, en la que no tomaron parte los suplentes; vocales por territorial, D. Tomás Veros Sualdea y D. Alejandro Adrados Sanz; sus suplentes, D. Manuel Rincón Guijarro y D. Miguel de Diego Bajo; vocales por industrial, D. Antonio Rosuero Otero y D. Juan Sanz Adrados; sus suplentes, D. Rufino Arrabal Andrés y D. Eustasio Repiso Rodríguez; vocal como militar retirado, D. Santiago de Hoz Rincón; su suplente, D. Tomás Yagüe Molero, ex-Juez municipal más antiguo; suplente del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Agustín Mayor Arroyo; Secretario, D. Saturnino Ramírez Arranz.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los Sres. concurrentes conmigo el Secretario. = Tomás Guijarro. = Santiago de la Hoz. = José Rincón. = Agustín Mayor. = Tomás Yagüe. = Tomás Veros. = Eustasio Repiso. = Alejandro Adrados. = Antonio Romero. = Saturnino Ramírez, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito caso necesario. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para sus efectos, á tenor de lo dispuesto en la ley Electoral vigente, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Hontangas á 23 de Diciembre de 1907. = Tomás Guijarro. = Por su mandado, Saturnino Ramírez.

#### Junta municipal de Horra (La).

D. Pedro García Zuloaga, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que el acta de designación por sorteo de los dos mayores contribuyentes y sus suplentes que

han de formar parte como vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, dice así:

En la villa de La Horra á 28 de Septiembre de 1907, se reunieron en la casa consistorial, previamente convocados, los señores mayores contribuyentes D. Bonifacio de las Heras, D. Santiago Abad, D. Pedro Esteban, D. Lorenzo Balbas, D. Antonio Mambrilla, D. Matías Balbas, D. Juan García, D. Andrés Mambrilla, D. Braulio Calvo, D. Antonio Sebastián, D. Crisógono Miguel, D. Miguel Abad y D. Ignacio Maestro, bajo la presidencia de D. Bonifacio de las Heras Sanz, con objeto de designar por medio de sorteo los dos contribuyentes y sus suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Seguidamente se leyeron por el Secretario las disposiciones legales á este acto referentes, así como de la lista de mayores contribuyentes remitida por el Sr. Presidente de la Junta Provincial y de la expedida por la Secretaría de este Ayuntamiento.

Enterados los señores concurrentes, se procedió en el acto á verificar el indicado sorteo por medio de papeletas, dando por resultado que fueron favorecidos por la suerte, como vocales de la expresada Junta, los mayores contribuyentes don Mariano García Esteban y D. Antonio Sebastián Ordoñez, y para suplentes de éstos, D. Crisógono Miguel Beltrán y D. Braulio Calvo García, respectivamente.

Y cumplido el objeto de esta reunión, se dió el acto por terminado, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico: = Bonifacio de las Heras. = Antonio Mambrilla. = Santiago Abad. = Andrés Mambrilla. = Pedro Esteban. = Braulio Calvo. = Antonio Sebastián. = Lorenzo Balbas. = Crisógono Miguel. = Matías Balbas. = Miguel Abad. = Juan García. = Ignacio Maestro. = El Secretario, Pedro García Zatón.

Es copia conforme con su original á que me refiero, y para que así conste, expido la presente certificación para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto de la regla décimasexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre del año actual con el visto bueno del Sr. Presidente, en La Horra á 28 de Septiembre de 1907. = El Secretario, Pedro G. Zuloaga. = V.º B.º = El Presidente, Bonifacio de las Heras.

D. Manuel de la Cal y la Cal, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: que el Concejal don Pedro Ronda Miguel ha sido el designado para constituir ó formar parte de la Junta Municipal del

Censo electoral de este término, en virtud de haber obtenido mayor número de votos que los demás Concejales en elección popular.

Para que así conste, y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en La Horra á 2 de Diciembre de 1907. = Manuel de la Cal. = V.º B.º = El Alcalde, Tomás García.

#### Junta municipal de Mambrilla de Castrejón.

D. Lino Vizcarra Zapatero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certifico: que el acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral, es como sigue:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para subsanar los defectos observados en su constitución por la Provincial.

En la villa de Mambrilla de Castrejón á 23 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las ocho de la mañana, bajo la presidencia del vocal designado por la Junta de Reformas sociales, y los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión del día 29 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que falta que designar los suplentes del Concejal y del ex Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Se introdujeron en bolas tantos números como nombres de los mayores contribuyentes por contribución territorial, que sabiendo leer y escribir tienen voto para compromisario en la elección para Senadores según la lista librada por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, y verificado el sorteo para la designación del suplente del Concejal, resultó serlo D. Cipriano Ramos y Ramos.

Seguidamente se designó á don Ventura Miguel Ramos suplente del ex Juez municipal, también ex Juez que le sigue en antigüedad.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Juan Diez Ramos, vocal de la Junta local de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Dámaso Arranz Tijero, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular; Vicepresidente segundo, D. Víctor Diez Sendino, designado por la Junta entre sus vocales por votación; vocales por territorial, D. Eugenio Esgueva Ca-

sín y D. Víctor Diez Sendino; sus suplentes, D. Santiago Diez Zapatero y D. Victoriano Palomino Granada; vocales por industrial, Don Cristino Esgueva del Val y D. Víctor Ramos Horra; sus suplentes, D. Ciriaco San Juan Arranz y don Mariano Boteller Mauri; vocal como ex Juez más antiguo, D. Mariano Beltrán Requejo; su suplente, don Ventura Miguel Ramos, ex Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Cipriano Ramos y Ramos; Secretario, D. Lino Vizcarra Zapatero.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario. = Juan Diez. = Víctor Ramos. = Mariano Beltrán. = Eugenio Esgueva. = Dámaso Arranz. = Víctor Diez. = El Secretario, Lino Vizcarra.

Es copia conforme con su original á que me remito. Y para que conste, y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, que visa el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo, en Mambrilla de Castrejón á 26 de Diciembre de 1907. = El Secretario, Lino Vizcarra. = V.º B.º = El Presidente, Juan Diez.

## Anuncios Particulares

### ABONOS MINERALES

Primeras materias, únicas que necesitan los labradores.

SUPERFOSFATOS — AMONIACOS — POTASAS

EN SACOS PRECINTADOS CON GARANTÍA

Marca extra Saint Gobaint.

Precios de fábrica para los Sindicatos agrícolas de la provincia.

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN.—BURGOS

15—15

D. Hipólito Tobes, médico,

#### CONSULTA

sobre las enfermedades del pecho y del estómago, procurando, á la vez, la curación de la esterilidad, ó sea la falta de la reproducción, causada por uno y otro sexo, de once y media á una del día.

Huerto del Rey, núm. 16 5-16

En el pueblo de Cernégula se venden tres casas, una en construcción y otra en condiciones inmejorables, que sirve para posada y está próxima á la carretera. Para tratar, con sus dueños Eustaquio Calvo, en Palazuelos de la Sierra, ó Serafin Calvo, en Castil de Lences. 5-6

A mediados de este mes desapareció del camino de Burgos á Briviesca una vaca vieja, pelo castaño, con un cordel en las astas. El que la haya encontrado puede presentarla ó dirigirse á José Rivera San Martín, en Briviesca. 2-3